



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica 4,50 MWn", cuyo promotor es Energía de la Zarza, SL, en el término municipal de La Zarza (Badajoz). Expte.: IA19/1830. (2021061314)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta Solar Fovovoltaica 4,50 MWn" en el término municipal de La Zarza, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 4.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Energía de la Zarza, SL, con CIF B-83922575 y domicilio social en Paseo de la Castellana, 95 – 20. 28046 Madrid.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se proyecta una planta solar fotovoltaica conectada a red, con una potencia de 4,732 MWp y 4,50 MWn, y línea de evacuación de 15 KV, diseñada para inyectar la potencia producida en el parque fotovoltaico a la Subestación SET Parque Sur de Endesa Distribución Eléctrica, ubicada a unos 6,20 Km.

La instalación proyectada se ubica en el polígono 13, parcelas 30, 52 y 9004 del término municipal de La Zarza (Badajoz). Con una superficie de 9,82 ha.



2. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una «X» aquéllas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de La Zarza	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Regadíos. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Sección de Vías Pecuarias	-
Dirección General de Salud Pública. Servicio Extremeño de Salud	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Regadíos emite informe con fecha 17 de agosto de 2020, donde informa que las parcelas donde se ubica el proyecto, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha 7 de septiembre de 2020, en el que se pone de manifiesto que dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, se informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las siguientes medidas correctoras:

El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en todo la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios, y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

- El Servicio de Ordenación del Territorio, emite informe con fecha 16 de septiembre de 2020, en el que se pone de manifiesto que, sobre los terrenos objeto de la consulta de referencia no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado, sin embargo, se haya afectado por el ámbito de aplicación de otro instrumento de ordenación del territorio, el PIR «Parque Industrial Sur de Extremadura» (Decreto 166/2008 de aprobación definitiva y modificaciones posteriores).



A efectos de ordenación del territorio que establece el PIR, la actuación pretendida debe cumplir con las determinaciones de las normativas de regulación señaladas (decreto de aprobación definitiva y de las modificaciones posteriores) por las que se haya afectado, para conseguir la compatibilidad con este instrumento de ordenación del territorio.

El proyecto definitivo que se redacte por esta consulta de referencia deberá incluir un apartado que justifique adecuadamente la coherencia con el PIR, en el que se observe el respeto a la ordenación vigente del PIR, así como su proyecto de urbanización, y la coordinación con el Promotor del PIR en el momento de ejecutar los trabajos, comprobando en todo momento la compatibilidad de los mismos con las instalaciones y obras del PIR, tanto existentes como previstas.

Por lo tanto, emite informe condicionado a la justificación del cumplimiento de las premisas exigidas en cuanto a la compatibilidad de la actuación con el Proyecto de Interés Regional «Parque Industrial Sur de Extremadura».

- El Ayuntamiento de La Zarza emite con fecha 29 de septiembre de 2020, certificado de la Secretaria donde expone que se ha sometido a trámite de audiencia, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, el Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica de 4,5 MW y 9,82 has a instalar en el polígono 13, parcelas 30 y 52 del término municipal de La Zarza y línea de evacuación a 15/20 kV de 6.182 m, promovido por Energía de La Zarza, SL, por plazo de exposición de treinta días hábiles, desde el catorce de agosto a veintiocho de septiembre del dos mil veinte, finalizado el mismo no se han presentado reclamaciones ni alegaciones contra el mismo.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 27 de octubre de 2020, donde se indica:

Cauces, zona de servidumbre y zona de policía:

La actuación consiste en la instalación de una PSF y su línea eléctrica de evacuación asociada. Por un lado, la PSF proyectada se ubica a unos 100 metros al este de un arroyo tributario del arroyo del Risco. Por otro lado, el trazado de la línea eléctrica aérea de evacuación proyectada cruzaría dos arroyos tributarios del arroyo del Risco y dos arroyos tributarios del arroyo del Tamujo. Dichos cauces constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.



De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindas con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

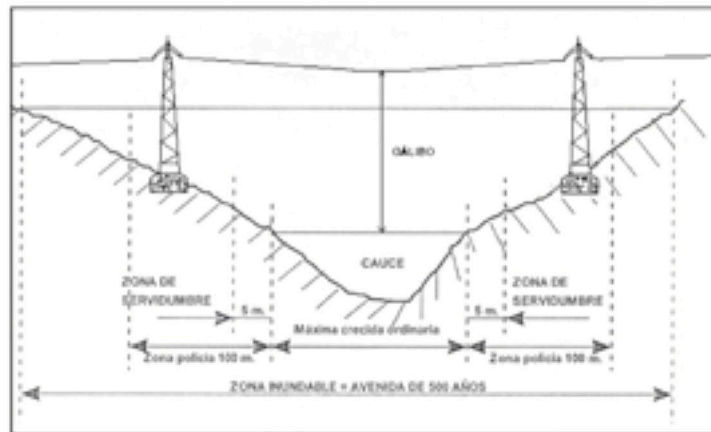
No consta en este organismo que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la instalación de línea eléctrica aérea de evacuación sobre cauces de DPH, por lo que deberá solicitarla a este organismo de cuenca.

Los cruces de líneas eléctricas sobre el DPH se tramitarán por el organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del Reglamento del DPH. La documentación técnica a presentar consistirá en una sucinta memoria, especificando las características esenciales de la línea y en planos de planta y perfil transversal, en los que queden reflejados el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias. El expediente se tramitará sin información pública.

En todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 \times U$$

- H = Altura mínima en metros.
- $G = 4,70$ para casos normales y $10,50$ para cruces de embalses y ríos navegables.
- U = Valor de la tensión de la línea en kV.



Croquis cruce de línea eléctrica aérea sobre cauce

Consumo de agua:

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

En cualquier caso, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn).

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH:

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH.

No obstante lo anterior, se recuerda que se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe con fecha 25 de marzo de 2021, en el que se indica que, la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000. No obstante, en las proximidades de la misma se sitúa:
- La Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierras Centrales y Embalse de Alange" (ES0000334), separada de la instalación fotovoltaica por la carretera EX-105. Según la zonificación establecida (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la zona próxima a la instalación fotovoltaica, está regulada como Zona de Alto Interés ZAI2 "Estepas entorno de las lagunas de Melchor Gómez".
 - La Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Guadiana Alto-Zújar" (ES4310026), situada a 3,5 km al este de la instalación.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). La línea de evacuación atraviesa en su tramo inicial, zonas de campeo de Aguilucho cenizo.
- Águila real (*Aquila chrysaetos*), catalogada como "Vulnerable". Al Norte de la línea proyectada, presencia de Águila real. Se trata de un área de reproducción histórica de la especie. Al Sur de la línea y dentro de la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange", se constata también la presencia de esta especie.
- Águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), catalogada como "Sensible a la alteración de su hábitat". Al Norte del trazado de la línea, en su tramo medio. Se trata de una zona tradicional de campeo y alimentación de esta especie.
- Búho real (*Bubo bubo*), catalogada como "De interés especial". Al Norte de la línea proyectada, presencia de esta especie.
- Milano real (*Milvus milvus*), catalogado como "En peligro de extinción". Al Sur del tramo final del trazado de la línea, presencia de un dormidero de la especie.
- Grulla común (*Grus grus*), catalogada como "De interés especial". Al Sur de la instalación fotovoltaica, zona recogida dentro del Plan de Manejo de la Grulla Común.



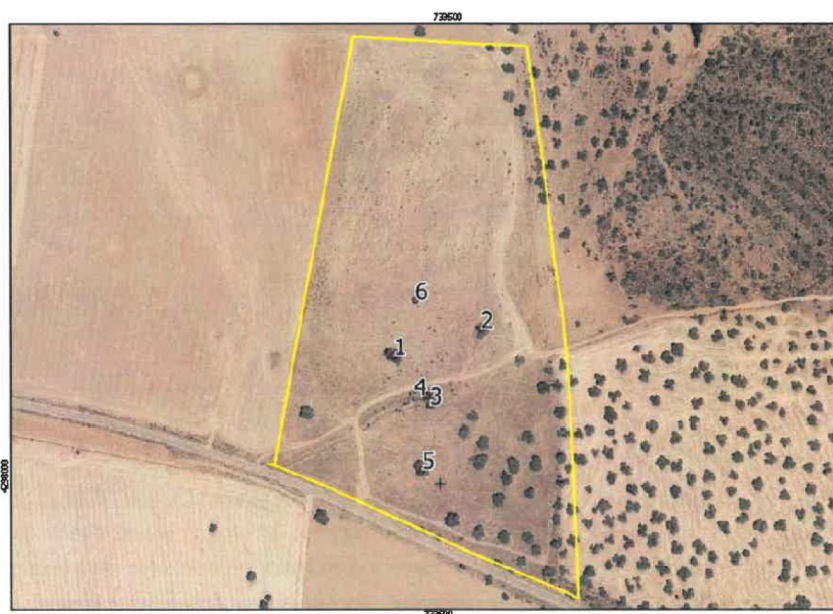
- Hábitat de Interés Comunitario 6310. "Dehesas perennifolias de Quercus spp". Se trata de formaciones arbóreas abiertas o pastizales arbolados (dehesas) de origen fundamentalmente ganadero dominadas por especies de Quercus, sobre todo Quercus suber y Quercus rotundifolia. El Hábitat ocupa parte de las parcelas objeto de la instalación fotovoltaica.
- Orchis papilionacea L (Hierba del muchacho) catalogada como "De interés especial". Existe un rodal en el entorno de los apoyos 20-22.

El Plan Director de la Red Natura 2000 establece que constituye una amenaza potencial para las especies relacionadas en el presente informe, la instalación de tendidos eléctricos, con un efecto directo sobre la mortalidad, y la reducción de los efectivos poblacionales de las mismas. Dichas especies constituyen elementos clave de la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange", según se recoge en el Plan de Gestión, y cuentan con una población estable dentro del Espacio Natura 2000. Destaca por su relevancia, la presencia fuera de los límites de la ZEPA, del Águila real, al Norte de la línea proyectada, por tratarse de un hábitat crítico de la especie, y del dormitorio de Milano real al Sur del tramo final del trazado de la línea.

Asimismo, las instalaciones proyectadas dentro de los límites del Hábitat de Interés Comunitario 6310, conllevarían la eliminación de ejemplares de Quercus, esenciales en el mantenimiento de este tipo de formaciones.

Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa desfavorablemente la actividad, por suponer una afección significativa sobre los taxones protegidos del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas y sobre los hábitats de la Directiva 92/43/CEE.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe con fecha 26 de marzo de 2021, en el que se indica que, según documento ambiental, el diseño de la planta se ha hecho respetando la mayoría de arbolado existente, necesitando sólo eliminar 3 encinas en la parcela 30, que serán trasplantadas a la parcela 52. Tras análisis y toma de datos, se detallan las encinas que se ven afectadas por la colocación de los paneles.



Las encinas 1 y 2 tienen diámetros de 54 y 73 cm y un estado fitosanitario correcto. La encina 3 tiene 40 cm de diámetro y aunque esté verde, presenta heridas que le conforman un porte alterado. La encina 4 son realmente 2 encinas adultas junto con 16 brotes o chaparros menores. La encina 5 tiene diámetro de 73 cm y un estado fitosanitario también correcto (esta encina se ve afectada por los paneles en el croquis, aunque la documentación no indica su corta). La encina 6 se encuentra también en la parcela 52 y afectada por los paneles aunque en la documentación no se incluye en su corta.

En línea con las premisas medioambientales que alientan y promueven estas energías verdes, consideramos que las instalaciones pretendidas solo son viables en zonas donde la afección al arbolado (diámetro superior a 20 cm a la altura del pecho) sea mínima y excepcional, dado que la consecución de los ecosistemas de los que este forma parte son de gran valor ambiental y productivo y de lenta creación, siendo deseable mantener la posibilidad de reversión del uso del terreno.

El trasplante de las encinas no justifica ni influye en la valoración para la eliminación del arbolado. Además de las pocas garantías que sus resultados ofrecen, su alto coste y las consecuencias en la vitalidad y desarrollo futuro del pie suponen que desde el punto de vista técnico forestal sea un tratamiento anecdótico y no recomendable.

Por ello, consideramos que se debe replantar la colocación de los paneles para evitar la afección a todas las encinas, a excepción de la n.º 3, cuyo porte justificaría la excepcionalidad de su pérdida. El resto de encinas adultas deben mantenerse.

En tanto no se cumplan estas condiciones, el informe es desfavorable.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El parque fotovoltaico estará formado por 13.920 módulos de silicio policristalino, de 340 Wp, con 160 seguidores a un eje, de hierro galvanizado, sistema de seguimiento azimutal, y sistema de pilotes hincados. Contará con 40 inversores trifásicos, de 112,5 kW de potencia nominal, conectados a los cuadros de baja tensión de 1 centro de transformación, prefabricado en caseta, que contará con 2 transformadores de 2.500 kVA y celdas de línea, protección y medida de media tensión.

El punto de conexión es la subestación SET Parque Sur. Barra 15 KV, con coordenadas UTM30, X: 208358, Y: 4304919.

En cuanto a la línea de evacuación 15/20 kV, contará con 3 tramos:

- El primer tramo comprenderá la línea subterránea de simple circuito, que se iniciará en el centro de transformación ubicado dentro de la planta solar fotovoltaica y que concluirá en el apoyo n.º 1 para paso subterráneo-aéreo. Con una longitud de 505 metros y conductor de aluminio RHZ1.
- El segundo tramo comprenderá la línea aérea de simple circuito, que tendrá su origen en el apoyo n.º 1 de inicio de la línea de evacuación hasta el apoyo n.º 40 fin de línea para el paso aéreo-subterráneo. Con una longitud de 6.182 metros, con conductor de aluminio desnudos tipo 147-AL1/34-ST1A (LA-180). Los apoyos a emplear serán de perfiles metálicos de celosía.
- El tramo final de simple circuito discurrirá subterráneo desde el apoyo n.º 40, hasta la posición de entrada en la subestación transformadora propiedad de Endesa "SET Parque Sur". Con una longitud de 80 metros y conductor de aluminio RHZ1.



El trazado propuesto discurrirá por las siguientes parcelas:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
La Zarza	13	29
La Zarza	13	1
Mérida	51	10
Mérida	52	2
Mérida	52	3
Mérida	52	4
Mérida	52	6
Mérida	53	5
Mérida	51	13
Mérida	48	119
Mérida	53	6

La planta contará con las siguientes superficies edificadas: centro de transformación de 22 m², caseta de comunicaciones de 20 m² y centro de entrega y medida de 14 m².

Se realizarán viales internos de 3 metros de ancho para permitir un acceso adecuado durante las fases de construcción y mantenimiento.

Se realizará un cerramiento perimetral exterior rodeando la parcela donde va a disponerse la planta fotovoltaica.

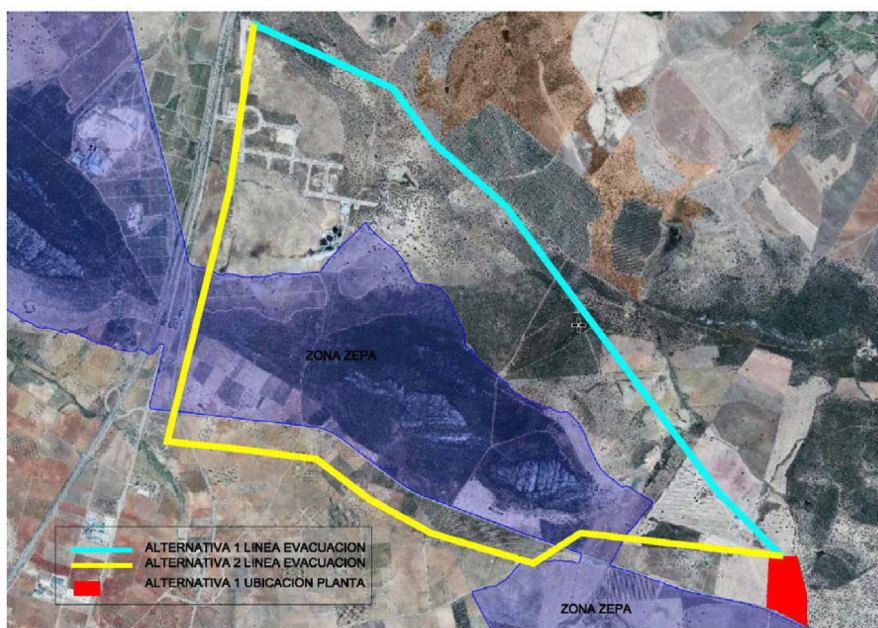
3.2. Alternativas de ubicación del proyecto.

El documento ambiental plantea tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica a parte de la alternativa cero:

- Alternativa cero (descartada): Considera la no ejecución del proyecto. Con la alternativa cero de no ejecución de la planta solar se perjudicaría severamente el ahorro energético producido por este tipo de plantas de producción de energía eléctrica totalmente renovable en contra de petróleo, siendo un efecto claramente beneficios para el medio ambiente, la reducción de los efectos negativos del cambio climático y la reducción de la huella de carbono de la comunidad.
- Alternativa 1 (seleccionada): El emplazamiento se encuentra en una zona de relieve prácticamente llano. Con infraestructuras que representan un buen acceso y garantizan los transportes en las fases de construcción y explotación del proyecto. Terrenos excluidos de la red de áreas protegidas de Extremadura.
- Alternativa 2 (descartada): Ubicada en el paraje Las Cañadas o Dehesa de Obando, próxima a la Laguna Redonda y planta solar existente. Incluida dentro de los límites de la ZEPA Embalse de Alange y Sierra Grajera.
- Alternativa 3 (descartada): ubicada en el paraje Vallehondo, dicha zona tiene un alto grado de zona regable, por lo que el impacto producido por la planta sería máximo, ya que en la misma es fuente de alimentación y vida a la fauna de la zona, muy próxima a ZEC Rio Guadiana Alto-Zújar.

3.3. Alternativas de la línea de evacuación.

El promotor plantea dos alternativas para la línea de evacuación de la ubicación seleccionada.



Siendo la primera alternativa más favorable, al ser el trazado de línea aérea más corto (6.182 metros aproximadamente) y además no cruzar por ningún tipo de zonas protegidas.

En cambio, la segunda alternativa cuenta con un trazado más largo (8.800 m aproximadamente) y aunque se intenta bordear con el trazado la zona protegida, parte de la misma discurriría por zona ZEPA, siendo el impacto visual más negativo al contar con mayor longitud, discurrir por zona ZEPA y paralela en la totalidad de su recorrido a la Carretera EX-105 y Autovía A-66 "Vía de la Plata".

3.4. Características del potencial impacto.

– Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000, aunque en las proximidades de la ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange y ZEC Rio Guadiana Alto-Zújar, además existen valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como son: Aguilucho cenizo, Águila real, Águila perdicera, Búho real, Milano real, Grulla común, Hábitat de Interés Comunitario 6310 y Orchis papilionacea L.

El Plan Director de la Red Natura 2000 establece que constituye una amenaza potencial para las especies relacionadas en el presente informe, la instalación de tendidos eléctricos, con un efecto directo sobre la mortalidad, y la reducción de los efectivos poblacionales de las mismas. Dichas especies constituyen elementos clave de la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange", según se recoge en el Plan de Gestión, y cuentan con una población estable dentro del Espacio Natura 2000. Destaca por su relevancia, la presencia fuera de los límites de la ZEPA, del Águila real, al norte de la línea proyectada, por tratarse de un hábitat crítico de la especie, y del dormidero de Milano real al sur del tramo final del trazado de la línea. Asimismo, las instalaciones proyectadas dentro de los límites del Hábitat de Interés Comunitario 6310, conllevarían la eliminación de ejemplares de Quercus, esenciales en el mantenimiento de este tipo de formaciones.

– Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La planta solar fotovoltaica se ubica a unos 100 metros de un arroyo tributario del arroyo del Risco. Por otro lado, el trazado de la línea eléctrica aérea de evacuación proyectada cruzaría dos arroyos tributarios del arroyo del Risco y dos arroyos tributarios del arroyo del Tamujo. Dichos cauces constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

– Suelo.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

– Fauna.

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

Además, el Servicio de Conservación de Naturaleza y Áreas Protegidas, indica en su informe, que constituye una amenaza para las especies indicadas (Aguilucho cenizo, Águila real, Águila perdicera, Búho real, Milano real y Grulla común), la instalación de tendidos eléctricos, con un efecto directo sobre la mortalidad, y la reducción de los efectivos poblacionales de las mismas. Destaca por su relevancia la afección sobre el Águila real, al norte de la línea proyectada y el dormidero de Milano real al sur del tramo final del trazado de la línea.

– Vegetación.

Según el promotor la vegetación actual de la zona de estudio está conformada por cultivo de cereal alternando con pastizales ganaderos, y existencia de gran número de encinas, por lo que el diseño de la planta se ha realizado de forma que no se interfiera en las mismas, a excepción de 3 encinas que se trasplantarán.

Según el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, se afectaría a 6 encinas, afectando a los ecosistemas de gran valor ambiental y productivo y de lenta creación de los que forman parte este arbolado.

Además, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que existen valores naturales como son:

- Hábitat de Interés Comunitario 6310. "Dehesas perennifolias de *Quercus* spp". Se trata de formaciones arbóreas abiertas o pastizales arbolados (dehesas) de origen fundamentalmente ganadero dominadas por especies de *Quercus*, sobre todo *Quercus suber* y *Quercus rotundifolia*. El hábitat ocupa parte de las parcelas objeto de la instalación fotovoltaica.
- *Orchis papilionacea* L (Hierba del muchacho) catalogada como "De interés especial". Existe un rodal en el entorno de los apoyos 20-22.

– Paisaje.

Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la planta y la línea eléctrica, crea una intrusión puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje.

Según indica el promotor, dada la industrialización del área circundante debido a la presencia de vías de comunicación como carreteras, la presencia de varias plantas fotovoltaicas ya construidas y la presencia también de una planta hidroeléctrica en las proximidades de la zona de estudio, se considera que tal efecto es moderado.

– Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

– Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se establecerán medidas para evitar afecciones, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio.



Según indica el promotor en el documento ambiental, la zona de actuación no invade ninguna vía pecuaria ni monte público.

- Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

- Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se puede producir un aumento del tráfico, polvo, ruidos, pérdida de seguridad vial, problemas con el mantenimiento de las carreteras y caminos, etc. Se considera el impacto como compatible, siempre y cuando se lleve a cabo las medidas oportunas de señalización y control.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sobre la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos.

4. Resolución.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, formulando informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Planta Solar Fotovoltaica 4,50 MWn", en el término municipal de La Zarza (Badajoz), cuyo promotor es Energía de la Zarza, SL, considerándose que se trata de un proyecto y de una actividad que podría afectar negativamente a los valores ambientales presentes en la zona, principalmente a la conservación de las especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y a los hábitats de interés comunitario de la Directiva 92/43/CEE. Es por ello que dicho proyecto previsiblemente causará efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación, considerando necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de abril de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ